



Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Universidad Pontificia Bolivariana
Demandado	Cooperativa comparta EPS-S
Radicado	05001 31 03 014 2019 00554 01
Procedencia	Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín
Asunto	Apelación auto
Ponente	Luis Enrique Gil Marín
Interlocutorio	No. 007
Decisión	Declara desierto recurso
Tema	Declara desierto recurso de apelación por rechazo de la demanda

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA DE DECISION CIVIL

Medellín (Ant.), veintiséis de enero de dos mil veintidós

Mediante correo electrónico recibido el 16 de diciembre del año anterior, la Secretaria del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, informó que *“cuando se notificó de la demanda a la EPS demandada, al contestar la demanda interpuso recurso de reposición en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago, recurso que prosperó ordenando dejar sin valor y efecto la providencia referida, en la cual se dispuso la inadmisión de la demanda para que subsanará los*

requisitos, término que no hizo uso la parte demandante y por consiguiente se rechazó la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose y archivar las diligencias”.

Sobre el particular, el inciso 10 del artículo 323 del Código General del Proceso, establece:

“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.”

El anterior apartado normativo, con una evidente finalidad práctica dispone la declaratoria de desierto de aquellos recursos de apelación que se encuentren en trámite cuando la actuación principal que les dio origen ha terminado con sentencia definitiva frente a la cual no se ha interpuesto impugnación, ni cabe el grado jurisdiccional de consulta o por cualquiera de las formas anormales de terminación, como ocurre en el presente asunto.

El rechazo de la demanda con ocasión de la prosperidad del recurso interpuesto por la parte demandada frente al auto que libró mandamiento de pago, tiene igual mérito que la sentencia que define el proceso; por ello, los demás asuntos suscitados en el trámite, como es el caso de las apelaciones concedidas en los efectos devolutivo y diferido, deben ceder

ante la consolidación de dicho decreto que determina para esos asuntos una carencia actual de objeto por sustracción de materia; pues cualquier pronunciamiento resulta intrascendente e inane.

Como en el presente caso para el momento del rechazo de la demanda, se encontraba pendiente la resolución del recurso de apelación contra el auto que negó una medida ejecutiva, por sustracción de materia resulta pertinente declarar desierta la actuación de conformidad con la norma transcrita en precedencia.

Consecuente con lo expuesto, la **SALA DE DECISION CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

- 1.** Por lo dicho en la parte motiva, se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante.
- 2.** Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a su lugar de origen.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE GIL MARIN
Magistrado